



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de julio de 2020.

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo de alimentos, informándole que el apoderado judicial de la demandante, en escrito, solicita oficiar a Bancolombia para que se oficie a Bancolombia, indicándole que la retención de dineros producto de la medida provisional de embargo dentro del proceso de la referencia, sea consignado a través de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. **REFERENCIA: Demandante. Lilibeth Baldovino Ayazo. Demandado. Rafael Grondona Salgado. Expediente RAD. 00496- 2019.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente Radicado No. 23001311000320190046900.

Visto lo informado por la secretaria, atendiendo la solicitud escrita que hace el apoderado judicial de la demandante y del auto de fecha 16 de noviembre de 2019, numeral 6, que decretó el embargo y retención de dineros, que tenga o llegare a tener el demandado **Rafael Grondona Salgado**, en diferentes entidades Bancarias, entre estas Bancolombia, al cual se refiere la petición, el Despacho considera viable acceder a ello, ordenando a dicha entidad bancaria, para que proceda a consignar los dineros retenidos al mencionado señor de su cuenta bancaria, mediante depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste Juzgado y a nombre de la demandante **LILIBETH BALDOVINO AYAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.800.295. Pero se negará la entrega del depósito judicial a dicha demandante, por improcedente, en la etapa procesal en que se encuentra el proceso (aun sin notificar al demandado, del auto que libró mandamiento de pago).

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE

1°.- **ORDENAR** a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que proceda a consignar los dineros retenidos al demandado señor **RAFAEL GUILLERMO GRONDONA SALGADO**, identificado con C.C. No. 15.726.339 de su cuenta bancaria, mediante depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste Juzgado y a nombre de la demandante **LILIBETH BALDOVINO AYAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.800.295. Oficiese en tal sentido.

2°- **NEGAR** la entrega del depósitos judiciales producto del embargo decretado como medida provisional, a dicha demandante, por improcedente, en la etapa procesal en que se encuentra el proceso (aun sin notificar al demandado, del auto que libró mandamiento de pago).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Jueza

ecl